

La Empresa de Generación Eléctrica Machupicchu S.A. – EGEMSA, es una empresa de Estatal de Derecho Privado, creada por Resolución Suprema N° 163-93 PCM, bajo la transferencia de los activos aprobado por Resolución Ministerial N° 177-93/VME, e inscrita en el folio N° 367 –E del Registro Mercantil de Cusco, el 07 de Abril de 1994 y desarrolla sus actividades de generación mediante concesión definitiva otorgada por Resolución Suprema N° 076-94-EM

ción de la inversión privada a que se refirió el Decreto Legislativo N° 674.

2°.- Constituir el Comité Especial que llevará adelante el proceso señalado en esta empresa, el cual estará integrado por las siguientes personas:

- Gonzalo Galdos Jiménez, quien lo presidirá.
- Luis Oswaldo Egúisquiza Rodríguez.
- Angel Palomino Avilés.

3°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, y los Ministros de Energía y Minas, Presidente de la COPRI, de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Señor Presidente Constitucional de la República

OSCAR DE LA PUENTE RAYGADA

Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Relaciones Exteriores

DANIEL HOKAMA TOKASHIKI

Ministro de Energía y Minas
Presidente de la COPRI

DANTE CORDOVA BLANCO

Ministro de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción

Ratifican acuerdo de la COPRI mediante el cual se autoriza a ELECTROPERU y a ELECTROLIMA a constituir Empresas de Generación, Transmisión y Distribución Eléctrica

RESOLUCION SUPREMA N° 165-93-PCM

Lima, 10 de mayo de 1993

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 289-92-PCM, de fecha 22 de mayo de 1992, se incluyó en el proceso de promoción de la inversión privada a las Empresas ELECTROPERU S.A. y ELECTROLIMA S.A. y por Resolución Suprema N° 355-92-PCM, del 2 de julio de 1992, se incluyó a las Empresas Regionales de Servicio Público de Electricidad, habiéndose nombrado a los respectivos Comités Especiales;

Que, en el Artículo 122° del Decreto Ley N° 25844 - Ley de Concesiones Eléctricas, se establece que las actividades de generación, transmisión y distribución no pueden realizarse simultáneamente por un mismo titular y en la Quinta Disposición Transitoria se establece que las Empresas de Servicio Público de Electricidad que actualmente desarrollan actividades de generación, de transmisión y de distribución deberán dividir dichas actividades en empresas independientes;

Que, para efectos de llevar adelante el proceso de promoción de la inversión privada en las empresas que conforman el Sistema Eléctrico Nacional, la Comisión de Promoción de la Inversión Privada (COPRI), de acuerdo a lo previsto en el Artículo 10° del Decreto Legislativo N° 674, mediante Acuerdo adoptado en sesión del día 26 de abril de 1993, ha autorizado la división y reorganización de las actuales Empresas de Servicio Público de Electricidad;

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4° del Decreto Legislativo N° 674; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Ratificar el Acuerdo de la Comisión de Promoción de la Inversión Privada (COPRI), del día 26 de abril de 1992, mediante el cual se acuerda lo siguiente:

Primero.- Autorizar a las empresas Electricidad del Perú - ELECTROPERU S.A. y ELECTROLIMA S.A., para que de acuerdo a lo previsto en el Artículo

10° del Decreto Legislativo N° 674, procedan a constituir las siguientes Empresas Estatales de Derecho Privado, en cumplimiento del Decreto Ley N° 25844:

a) "Empresa de Generación Eléctrica de Lima S.A.", sobre la base de los activos y pasivos vinculados a la generación, que le transferirá ELECTROLIMA S.A.

b) "Empresa de Generación Eléctrica de Arequipa S.A.", sobre la base de los activos y pasivos de las centrales hidroeléctricas Charcaní I, II, III, IV, V y VI, así como la C.T. Chilina, que le transferirán ELECTROPERU S.A. y SOCIEDAD ELECTRICA DEL SUR OESTE S.A.

c) "Empresa de Generación Eléctrica Machupicchu S.A.", sobre la base de los activos y pasivos de la central hidroeléctrica Machu Picchu, y las C.T. Dolorespata, Juliaca y Puno, que le transferirá ELECTROPERU S.A. y ELECTRO SUR ESTE S.A.

d) "Empresa de Generación Termoeeléctrica Ventanilla S.A.", sobre la base de los activos y pasivos que le transferirá ELECTROPERU S.A.

e) "Empresa de Transmisión Eléctrica Centro Norte S.A.", sobre la base de los activos y pasivos que le transferirán ELECTROPERU S.A. y ELECTROLIMA S.A.

f) "Empresa de Transmisión Eléctrica del Sur S.A.", sobre la base de los activos y pasivos que le transferirá ELECTROPERU S.A.

g) "Empresa de Distribución Eléctrica de Lima-Norte S.A.", sobre la base de los activos y pasivos que le transferirá ELECTROLIMA S.A.

h) "Empresa de Distribución Eléctrica de Lima-Sur S.A.", sobre la base de los activos y pasivos que le transferirá ELECTROLIMA S.A.

Segundo.- ELECTROPERU S.A. será reestructurada para continuar operando como empresa de generación eléctrica; en tanto que SOCIEDAD ELECTRICA DEL SUR OESTE S.A. y ELECTRO SUR ESTE S.A., para continuar operando como empresas de distribución.

Tercero.- Los actuales accionistas privados de ELECTROLIMA S.A. y SOCIEDAD ELECTRICA DEL SUR OESTE S.A. determinarán, en su oportunidad, la empresa y/o empresas en las que deseen ejercer su derecho, entre aquellas que se conforman sobre la base de las empresas nombradas.

Cuarto.- El Balance de Apertura de las nuevas empresas estará constituido, fundamentalmente, por los activos y pasivos que se les transfiera.

Quinto.- Los activos y pasivos que deban ser transferidos para conformar las nuevas empresas, así como los que tengan que incorporarse a las Empresas Regionales de Servicio Público de Electricidad, por corresponder a la actividad de distribución eléctrica, serán determinados por el Ministerio de Energía y Minas, mediante Resolución Ministerial.

Sexto.- Para la constitución de las sociedades materia del presente Acuerdo, se exonera expresamente a las empresas Electricidad del Perú - ELECTROPERU S.A., ELECTRO SUR ESTE S.A. y SOCIEDAD ELECTRICA DEL SUR OESTE S.A., del cumplimiento de lo previsto en los Artículos 21° y 22° de la Ley N° 24948.

Séptimo.- Transcribir el presente Acuerdo a los Directorios de las empresas ELECTROPERU S.A., ELECTROLIMA S.A., ELECTRO SUR ESTE S.A. y SOCIEDAD ELECTRICA DEL SUR OESTE S.A., a los efectos de que adopten los acuerdos y acciones necesarias para la formalización del presente Acuerdo.

Artículo 2°.- La presente Resolución será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Relaciones Exteriores, y por el Ministro de Energía y Minas, Presidente de la COPRI.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Señor Presidente Constitucional de la República

OSCAR DE LA PUENTE RAYGADA

Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Relaciones Exteriores

DANIEL HOKAMA TOKASHIKI

Ministro de Energía y Minas y
Presidente de la COPRI

Artículo 24°.- Los usuarios que tengan en su poder cilindros rotulados en libras, tienen derecho a intercambiar éstos con los de otras empresas envasadoras debidamente establecidas o de sus distribuidores autorizados.

Artículo 25°.- El procedimiento de canje de cilindros entre empresas envasadoras se efectuará conforme a lo dispuesto en los Arts. 18° y 19° de esta norma.

TITULO VII

DECLARACION ANUAL DE CILINDROS ROTULADOS

Artículo 26°.- La declaración oficial de los cilindros rotulados en kilos, y cilindros rotulados en libras, con su marca o distintivo, deberá hacerse anualmente ante la Autoridad Competente, durante el mes de enero de cada año, especificándose el tipo de cilindros y manteniendo su validez hasta el mes de enero del siguiente año.

TITULO VIII

AUTORIDAD COMPETENTE

Artículo 27°.- La Autoridad Competente es la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas y por delegación las Direcciones Regionales de Energía y Minas.

La verificación de la calidad y/o cantidad del gas licuado de petróleo comercializado y las sanciones a que hubiere lugar en caso de cometerse infracción en tales rubros, es de competencia de INDECOPI.

Artículo 28°.- La Autoridad Competente podrá ejercer la fiscalización a que se refiere el presente Decreto Supremo a través de las empresas auditoras y/o inspectoras, de conformidad con el D.L. N° 25763.

Artículo 29°.- Las Normas Técnicas que apruebe INDECOPI de acuerdo a lo establecido por el presente Decreto Supremo, son de observancia obligatoria.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera: Los costos que demanden las actividades a que se refiere esta reglamentación, estarán a cargo de las empresas envasadoras.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: Deróguese el D.S. N° 016-92-EM, la R.D. N° 046-93-MITINCL/DNI, así como todas las normas que se opongan al presente Decreto Supremo.

Segunda: El presente Decreto Supremo será rendido por el Ministro de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales y el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de agosto de mil novecientos noventa y tres.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

ALFONSO BUSTAMANTE Y BUSTAMANTE
Ministro de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales

DANIEL HOKAMA TOKASHIKI
Ministro de Energía y Minas

Disponen que ELECTROPERU transfiera instalaciones a diversas Empresas

RESOLUCION MINISTERIAL N° 177-93-EM/VME

Lima, 6 de agosto de 1993

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 165-93-PCM, de fecha 10 de mayo de 1993, se ratificó el Acuerdo de la Comisión de Promoción de la Inversión

Privada -COPRI- adoptado en su Sesión del 26 de abril de 1993;

Que, en el Artículo 1° de dicha Resolución se autorizó para que, en aplicación del Artículo 10° del Decreto Legislativo N° 674, se constituyeran la "EMPRESA DE GENERACION TERMÓELECTRICA VENTANILLA S.A.", la "EMPRESA DE TRANSMISION ELECTRICA DEL SUR S.A.", la "EMPRESA DE GENERACION ELECTRICA MACHUPICCHU S.A." y la "EMPRESA DE GENERACION ELECTRICA DE AREQUIPA S.A.", sobre la base de los Activos y Pasivos que deberán transferir ELECTROPERU S.A., la SOCIEDAD ELECTRICA DEL SUR OESTE S.A. y ELECTRO SUR ESTE S.A.;

Que, en el acápite Segundo del mismo artículo de la mencionada Resolución se estableció que ELECTROPERU S.A. sería reestructurado para continuar operando como Empresa de Generación Eléctrica;

Que, por otro lado, en el acápite Quinto del referido artículo de dicha Resolución establece que los activos y pasivos que deban ser transferidos para conformar las nuevas empresas, así como los activos que tengan que incorporarse a las Empresas Regionales de Servicio Público de Electricidad, por corresponder a la actividad de distribución eléctrica, deberán ser determinados por el Ministerio de Energía y Minas, mediante Resolución Ministerial;

Que, ELECTROPERU S.A., ELECTRO SUR ESTE S.A. y la SOCIEDAD ELECTRICA DEL SUR OESTE S.A., han proporcionado la información contable correspondiente a los Activos que deben transferirse;

De conformidad con el Artículo 122° y la Quinta Disposición Transitoria del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, el Decreto Supremo Extraordinario N° 067-PCM/93 y la Resolución Suprema N° 165-93-PCM; de fecha 10 de mayo de 1993.

Con la opinión favorable del Viceministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- La Empresa ELECTROPERU S.A. transferirá a la "Empresa de Generación Termoelectrónica Ventanilla S.A." las instalaciones efectuadas en la Planta Termoelectrónica Ventanilla por un monto total de S/. 22,866,000.00 al 30 de junio de 1993.

Artículo 2°.- La Empresa ELECTROPERU S.A. transferirá a la "Empresa de Transmisión Eléctrica del Sur S.A.", las siguientes instalaciones a su valor contable neto de S/. 136,900,000, al 31 de diciembre de 1992, correspondiente a las siguientes instalaciones:

- 1 S.E. SOCABAYA 138 KV
- 2 S.E. CERRO VERDE 138 KV
- 3 S.E. TOQUEPALA 138 KV
- 4 S.E. QUENCORO 138 KV
- 5 S.E. COMBAPATA 138 KV
- 6 S.E. TINTAYA 138 KV
- 7 S.E. AYAVIRI 138 KV
- 8 S.E. AZANGARO 138 KV
- 9 S.E. JULIACA 138 KV
- 10 L.T. 138 KV SOCABAYA TOQUEPALA
- 11 L.T. 138 KV SOCABAYA-CERRO VERDE
- 12 L.T. 138 KV QUENCORO-COMBAPATA
- 13 L.T. 138 KV COMBAPATA-TINTAYA
- 14 L.T. 138 KV TINTAYA-AYAVIRI
- 15 L.T. 138 KV AYAVIRI-AZANGARO
- 16 L.T. 138 KV AZANGARO-JULIACA
- 17 EQUIPO DE MANTENIMIENTO Y RE-PUUESTOS.

Artículo 3°.- La Empresa ELECTROPERU S.A. transferirá a la "Empresa de Generación Eléctrica Machupicchu S.A.", las siguientes instalaciones a su valor contable neto de S/. 257,400,000, al 31 de diciembre de 1992, correspondiente a las siguientes instalaciones:

- 1 AMPLIACION DE LA C.H. MACHUPICCHU
- 2 S.E. CACHIMAYO 138 KV
- 3 L.T. 138 KV MACHUPICCHU - QUENCORO
- 4 L.T. 138 KV DOLORESPATA - QUENCORO
- 5 AMPLIACION S.E. DOLORESPATA 138 KV
- 6 TALLER DE MANTENIMIENTO Y REPUESTOS.

Artículo 4°.- La Empresa ELECTRO SUR ESTE S.A. transferirá a la "Empresa de Generación Eléctrica Machupicchu S.A." las siguientes instalaciones a su valor contable neto de S/ 11,408,000, al 31 de diciembre de 1992, correspondiente a las siguientes instalaciones:

- 1 C.T. DOLORESPATA
- 2 C.H. MACHUPICCHU
- 3 C.T. PUNO
- 4 C.T. JULIACA
- 5 EQUIPO DE MANTENIMIENTO Y REPUESTOS.

Artículo 5°.- La Empresa ELECTROPERU S.A. transferirá a la "Empresa de Generación Eléctrica de Arequipa S.A.", las siguientes instalaciones a su valor contable neto de S/ 498,100,000, al 31 de diciembre de 1992, correspondiente a las siguientes instalaciones:

- 1 C.H. CHARCANI V
- 2 L.T. CHARCANI - SOCABAYA 138 KV
- 3 EQUIPO DE MANTENIMIENTO Y REPUESTOS.

Artículo 6°.- La Empresa SOCIEDAD ELECTRICA DEL SUR OESTE S.A. transferirá a la "Empresa de Generación Eléctrica de Arequipa S.A." las siguientes instalaciones a su valor contable neto de S/ 78,378,000, al 30 de junio de 1993, correspondiente a las siguientes instalaciones:

- 1 C.H. CHARCANI I
- 2 C.H. CHARCANI II
- 3 C.H. CHARCANI III
- 4 C.H. CHARCANI IV
- 5 C.H. CHARCANI VI
- 6 C.T. CHILINA
- 7 EQUIPO DE MANTENIMIENTO Y REPUESTOS.

Artículo 7°.- La Empresa ELECTROPERU S.A. transferirá a la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad "ELECTRO SUR S.A." las siguientes instalaciones a su valor contable neto de S/ 900,000, al 31 de diciembre de 1992, correspondiente a las siguientes instalaciones:

- 1 SEDE U.T. SUR
- 2 S.E. PARA
- 3 S.E. LA YARADA
- 4 S.E. ILO
- 5 L.T. TOMASIRI-LOCUMBA
- 6 EQUIPO DE MANTENIMIENTO Y REPUESTOS.

Artículo 8°.- La Empresa ELECTROPERU S.A. transferirá a la Empresa "ELECTRO SUR ESTE S.A." las siguientes instalaciones a su valor contable neto de S/ 18,800,000, al 31 de diciembre de 1992, correspondiente a las siguientes instalaciones:

- 1 SEDE U.T. SUR ESTE
- 2 S.E. SICUANI 60 KV
- 3 L.T. COMBAPATA-SICUANI 60 KV
- 4 ELECTRIFICACION DEL VALLESAGRADO
- 5 AMPLIACION R.P. CUSCO (SUB-PROY.5)
- 6 EQUIPO DE MANTENIMIENTO Y REPUESTOS.

Artículo 9°.- La Empresa ELECTRO PERU S.A. transferirá a la Empresa "ELECTRO NORTE MEDIO S.A." las siguientes instalaciones a su valor contable neto de S/ 1,800,000, al 31 de diciembre de 1992, correspondiente a las siguientes instalaciones:

- 1 S.E. TRUJILLO SUR 138 KV
- 2 L.T. B131A TRUJILLO NORTE-TRUJILLO.

Artículo 10°.- El capital social de la "EMPRESA DE TRANSMISION ELECTRICA DEL SUR S.A.", de la "EMPRESA DE GENERACION ELECTRICA MACHUPICCHU S.A." y de la "EMPRESA DE GENERACION ELECTRICA DE AREQUIPA S.A." estará conformado por el importe de los activos aportados por las respectivas empresas, debiendo emitirse las correspondientes acciones a nombre del Estado.

Artículo 11°.- El valor de los activos transferidos por ELECTROPERU S.A. a las empresas ELECTRO SUR ESTE S.A., ELECTRO SUR S.A. y ELECTRO NORTE MEDIO S.A., serán considerados como aporte de capital de ELECTROPERU S.A.

Artículo 12°.- Las Juntas Generales de Accionistas de ELECTROPERU S.A., ELECTRO SUR ESTE S.A. y de SOCIEDAD ELECTRICA DEL SUR OESTE S.A. deberán acordar los respectivos desaportes y la subsecuente reducción de capital, así como disponer la ejecución de los ajustes contables necesarios, dentro de los 5 días siguientes de publicada la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL HOKAMA TOKASHIKI
Ministro de Energía y Minas

Aprueban publicación adicional de Empresas Auditoras e Inspectoras del Subsector Electricidad declaradas hábiles en diversos temas

RESOLUCION DIRECTORAL N° 079-93-EM/DGE.

Lima, 10 de agosto de 1993

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Ley N° 25763 del 1 de octubre de 1992, se ha establecido que las actividades eléctricas podrán ser fiscalizadas por el Ministerio de Energía y Minas a través de Empresas de Auditoría e Inspectoría;

Que, por Decreto Supremo N° 012-93-EM, se aprueba el Reglamento de Fiscalización a través de Empresas de Auditoría e Inspectoría;

Con la opinión favorable del Director de Fiscalización Eléctrica;

SE RESUELVE:

Artículo Unico.- APROBAR la publicación adicional de las Empresas Auditoras e Inspectoras del Subsector Electricidad que han sido declaradas hábiles en los temas que a continuación se indican:

EMPRESA	TEMAS
OBRAE S.A.	Contratos, Generación, Transmisión, Distribución y Comercialización.

SGS del Perú S.A.	Contratos, Generación, Transmisión, Distribución, Comercialización, Conservación del Medio Ambiente y Reglamento de Seguridad e Higiene Ocupacional.
-------------------	--

SENERCO	Comercialización.
---------	-------------------

Regístrese y comuníquese.

GASTON MIRANDA Z.
Director General
Dirección General de Electricidad

INTERIOR

Autorizan a Procurador Público a interponer acciones judiciales contra representantes legales de empresa

RESOLUCION MINISTERIAL
N° 0687-93-INV/OGA

Lima, 10 de agosto de 1993

Visto el Oficio N° 109-93-DGPNP/EMP de 23 de junio de 1993.